



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Pertenencia
Radicado	2021-00604
Tema	Inadmite

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona:

1. Comoquiera que se está pretendiendo solo el 50% de un inmueble, deberá precisar si el inmueble se encuentra dividido material y jurídicamente.

Téngase presente que en caso afirmativo, si los bienes no han sido sometido a reglamento de propiedad horizontal, y lo que se busca es que se adjudique una parte de la edificación, desde ya se advierte que no podría adquirirse por prescripción adquisitiva de dominio, por cuanto estas no son más que mejoras, y las mejoras no se adquieren por prescripción, solo los inmuebles debidamente identificados, así lo expuso la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 11 de noviembre de 2005, exp 1396; lo anterior no busca entorpecer la labor del litigante, sino por el contrario, establecer con claridad desde los albores del proceso, los presupuestos axiológicos de la pretensión que se reclama y el campo del debate respecto al cual gravitará esta controversia; sin embargo, el Despacho no ofrecerá reparo alguno en continuar con el rito del proceso tal, como sea planteada, garantizando así el derecho al acceso a la Administración de Justicia.

2. Deben precisarse los linderos generales del inmueble.

3. Aclarará la pretensión primera indicando cómo es posible que se solo se pretenda la adjudicación por prescripción de un 50%, pues con ello se está reconociendo dominio ajeno sobre el inmueble, siendo totalmente impropio y contradictorio adquirir por prescripción solo un porcentaje de un inmueble, dado que la

condición de poseedor de quien pretende la declaratoria de adquisición por prescripción debe ser excluyente de cualquier otro derecho de terceras personas, de ninguna manera esta posesión puede ser compartida de manera tal que solo se busque la adquisición de determinado porcentaje de un único inmueble.

4. Deberá indicar si tiene conocimiento del proceso de sucesión del causante JESUS MARIA LONDOÑO MOLINA, caso en el cual expresará el Despacho donde se tramitó o actualmente se gestiona.

Se advierte que cuando se pretenda demandar a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado, si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.

En tal caso deberá adecuarse el poder, los hechos y pretensiones, a fin de indicar expresamente el nombre de los herederos en contra de quien se dirigirá la demanda, su número de identificación, domicilio, dirección para notificación y correo electrónico.

6. Deberá allegar prueba de la calidad en la que intervendrán en el proceso los herederos determinados de los extintos. (Art. 84 N° 2)

7. Indicará si la posesión corresponde al inmueble de mayor extensión, o a una porción de ese inmueble. De estar poseyendo una porción, debe indicarse con toda precisión los linderos particulares de la porción que posee y el área, así como los linderos generales del inmueble al cual pertenece esa porción y el área total.

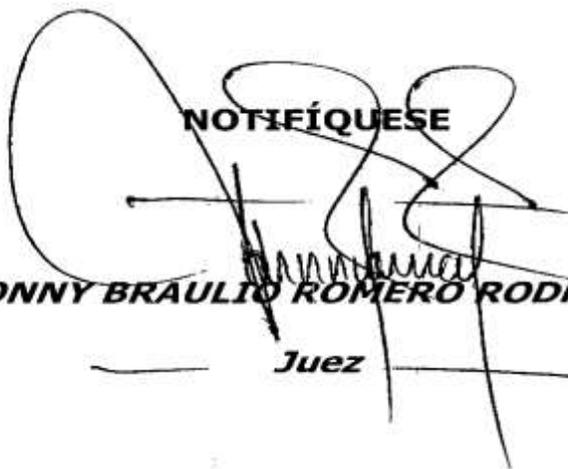
8. De conformidad con lo regulado en el art. 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, cuando se trate de proceso de pertenencia de bienes inmuebles, la parte interesada deberá allegar en un archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Requisito que se echa de menos en este caso.

9. Deberá indicar en el poder que la dirección electrónica del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo establece el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

10. Deberá indicar de donde obtuvo el correo electrónico de la demandada y la prueba de ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

11. Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un **nuevo escrito íntegro de demanda** en el que los incluya, esto en aras de facilitar el estudio de la demanda.

NOTIFIQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

3

Firmado Por:

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e1ffd92475b0eadd85ebb4104c62d9a2b6f534451abff7bb25301a549ac25e**
Documento generado en 28/06/2021 12:18:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>